



**Arauca, abril dieciséis de dos mil veintiuno.**

Revisada la demanda **de investigación de paternidad** instaurada por la señora **LEIDY ALEXANDRA MORENO TORRES** contra **JOSE LUIS IMBETH CANAY**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

1. **INADMITIR y CONCEDER**, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020

Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.

2. **RECONOCER y TENER** al Dr. **JAIRO ALDAIR BRITO PORTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.800.604 y T.P. No. 347.370 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.
3. **ADVERTIR**, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-** dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto inadmisorio  
Referencia: Alimentos  
Radicado: No. 2021 – 00039 - 00

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**

	<b>Rama Judicial</b> <b>Juzgado Primero de Familia de Arauca</b> <b>República de Colombia</b>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
_____ <b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b>	
Secretario	